

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00088-00
DEMANDANTE:	RAÚL HERNANDO QUEVEDO CONTRERAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Raúl Hernando Quevedo Contreras en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **OFÍCIESE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, allegue el informe y documentos pertinentes para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo

¹ **ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)
7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, deberán indicar también su canal digital.
(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO: 110013343066202100088000
ACCIONANTE: RAÚL HERNANDO QUEVEDO CONTRERAS
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCION: TUTELA

y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61bd19afce91be91dac600d5106e22adbb732820abcd9c5111f30ca28ab45499
Documento generado en 20/04/2021 10:30:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**